

Reglamento comenzarán al publicarse, por la Oficina Central de Inscripciones, un Aviso Oficial en la prensa diaria fijando la fecha correspondiente.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 4592 que jubila a los señores Emilio Sención y Rafael Pérez.—
G. O. N° 6694, del 27 de Septiembre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4592.

VISTAS las solicitudes elevadas al Poder Ejecutivo en fecha 4 de Septiembre del año en curso por los señores Emilio Sención y Rafael Pérez, servidores del Departamento de Sanidad y Asistencia Pública en el Distrito Sanitario de Azua, quienes tienen más de 60 años de edad y han prestado servicios en el ramo indicado por más de 25 años cada uno;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a los señores Emilio Sención y Rafael Pérez y se les asigna sendas pensiones del Estado, de \$ 12.00 mensuales cada una.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se registrarán por la Ley N° 1316 del 29 de Diciembre de 1946.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

•